mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

T. E. Cordero,
Vice-Presidene en funciones.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelmán.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación con el nombre de Julia Molina a una calle de la común de Villa Isabel.— G. O. Nº 5337, del 22 de julio de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 144.

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la

común de Villa Isabel en fecha 20 de junio de 1939, que dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE VILLA ISABEL, en uso de las facultades legales, ha dictado la presente ORDENANZA: UNICO:— Denominar con el nombre de "JULIA MOLINA" la calle que se extiende de Sur a Norte desde la Avenida "BENEFACTOR", a la calle "BERNARDO RODRIGUEZ" y que queda inmediatamente al Este del local que ocupa actualmente el Hon. Ayuntamiento, en honor a la Ilustre Matrona Doña Julia Molina Vda. Trujillo, madre amantísima del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Ilustre Benefactor de la Patria, como un homenaje sincero que le rinde la comunidad a tan distinguida dama. DADA en la Sala de Sesiones de la Casa Municipal, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.— (Fdo.) José de la Rosa C., Vicepresidente en funciones.— (Fdo.) Enrique Tavarez, Síndico Municipal.— (Fdo.) Rafael Alvarez R., Secretario."

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Aprobar, como por la presente ley aprueba, la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel en fecha 20 de junio de 1939, mediante la cual se designa con el nombre de "JULIA MOLINA" una de las calles de esa población.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelmán.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Do-

minicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación con el nombre de "Generalísimo Trujillo" a una calle de la Población de Sánchez.— G. O. Nº 5339, del 29 de julio de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 146.

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Sánchez en fecha catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANCHEZ,

CONSIDERANDO: que es un deber de todos los pueblos agradecidos glorificar y perpetuar la memoria de sus hijos beneméritos;

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Dr. Rafael L.